Posadas, 26 de febrero de 2021.-

Iniciado el estudio del Expte., advertimos que tanto en el decisorio de fs. 68/69vta., como a fs. 139 vta. del memorial recursivo y a fs. 153 y fs. 154 del escrito de contestación del recurso, se alude a constancias de la causa principal que no arriban fotocopiadas, y son necesarias para dilucidar las cuestiones que han sido materia de agravios.

A resultas de ello, ordenamos que salgan las actuaciones de despacho para resolver y se requiera por oficio en Secretaría (vía Zimbra) al Juzgado Civil y Comercial Nº2, la remisión del *"Expte. Nº282/1994 Macias Vda. de Puyol María Estela c/Gobierno de la Provincia de Misiones y/o qrr s/ Daños y Perjuicios"* para resolver el recurso, teniéndolo a la vista.

En atención al avanzado estado del proceso y la naturaleza de la medida dispuesta, se autoriza a notificar por Secretaría a las partes a fin de dar cumplimiento a la exigencia del Art. 136 inc. 4º Ley XII – Nº27.-

Cumplido lo ordenado, pase a resolver.-

Viviana J. M. Gamberale Navarro
Vocal

Ana Paula Molina
Vocal